

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido 10:26 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3425
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00728-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	VALENTINA RESTREPO MARULANDA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada VALENTINA RESTREPO MARULANDA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 02 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1dbd3af0c86acc7d69f9c18a61466a6a82637eb67d0942acba787e81c86134**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de octubre del 2022, a las 11:42 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3426
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00367-00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE PÉRDIDA DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA CARMONA JIMÉNEZ
DEMANDADA	PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Incorpora

En atención al memorial presentado por el Curador que representa a la parte demandada, el Despacho ordena tener en cuenta los correos electrónicos informados al momento de programar la audiencia en la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18ae6d1b25da86f8e1a8c1f9f0b89805d86b9960b63d4ed80516256cb4d3a40**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre de 2023 a las 10:44 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3414
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00395-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANKAMODA S. A. S.
DEMANDADO	PAULA ANDREA HENAO PULGARIN
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1463 del 12 de abril del 2023, no fue registrada por encontrarse registrado un embargo anterior.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cba2ecf4323d583f75b40406018e3079e3e39ed98ad90a9d43815a1dff882c**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JESÚS ANTONIO GÓMEZ HOYOS se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 27 de septiembre 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 18 de octubre del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	3412
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00855-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOOMEVA S. A.
Demandado	JESÚS ANTONIO GÓMEZ HOYOS
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCOOMEVA S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JESÚS ANTONIO GÓMEZ HOYOS teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 31 de agosto del 2022.

El demandado JESÚS ANTONIO GÓMEZ HOYOS fue notificado personalmente por correo electrónico el día 27 de septiembre del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOOMEVA S. A, y en contra de JESÚS ANTONIO GÓMEZ HOYOS por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 31 de agosto del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.985.263.64 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6517f9d778e3abe6b7a3e4570a63e8486b30d84d86a28154ef6295e3eeede5c**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior correo electrónico fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de septiembre de 2023, a las 16:25 horas.
Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3629
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP-
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI Y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE.
Radicado	05001-40-03-009-2021-01291-00
Decisión	NO ACCEDE - REQUIERE

En atención al memorial presentado por los demandados PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI, en calidad de herederos determinados del señor WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, por medio del cual solicitan el pago del título judicial que reposa consignado a órdenes del proceso, para lo cual aportan poder especial otorgado a la señora MARÍA CRISTINA LOZADA DUARTE; el Juzgado no accede a lo solicitado, primero por cuanto la señora LOZADA DUARTE, no ostenta la calidad de abogada y por ende no se le puede reconocer personería de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 del Código General del Proceso y segundo lugar, por cuanto no se ha dado cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia Anticipada No. 268 proferida el 26 de agosto de 2022, allegando la prueba que acredite la sentencia de adjudicación del porcentaje que le corresponda a cada uno de los herederos en la sucesión del causante WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5871381fa7dcd6f11e98e4a9800441a45554c36222c054f6f2a3759fadb28a8f**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 06 de octubre de 2023, a las 3:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3345
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00230-00
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	MAURICIO ESCOBAR RESTREPO
DECISIÓN	Corre traslado cuentas definitivas

Se corre traslado por el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de las cuentas definitivas presentadas por el liquidador, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 571 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

J

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d349c2d95aa23dd5ca263e521cbe3a517cfbef0d3e44e1e2557adbe04facef**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2023 a las 10:51 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3415
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELECTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S. A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ y OTROS
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, informando el registro del levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3556 del 16 de agosto del 2023.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9819607c4c7ac6e0a1fe2547a267a55ae597ed59cc6e64668ca052e1c782e465**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 180

Fecha Estado: 19/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920110082600	Ejecutivo Singular	ARCESIO GIRALDO SUAREZ	BORDADOS NAPOLI LTDA	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora. t.	18/10/2023		
05001400300920180105400	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	ANDRES FELIPE BEDOYA VARGAS	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora. t.	18/10/2023		
05001400300920210023000	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	MAURICIO ESCOBAR RESTREPO	SYSTEMGROUP S.A.S	Auto corre traslado Octubre 18 de 2023 Auto corre traslado cuentas definitivas. t.	18/10/2023		
05001400300920210129100	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA SA ISA ESP	WILLIAM JOSE LOZADA DUARTE	Auto pone en conocimiento Octubre 18/23 Auto no accede a lo solicitado por los demandados.	18/10/2023		
05001400300920220085500	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	JESUS ANTONIO GOMEZ HOYOS	Auto ordena seguir adelante ejecucion Octubre 18 de 2023 Auto ordena seguir adelante ejecución. t.	18/10/2023		
05001400300920230036700	Verbal Sumario	ADRIANA PATRICIA CARMONA JIMENEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora. t.	18/10/2023		
05001400300920230039500	Ejecutivo Singular	BANKAMODA S.A.S.	GRUPO SUBLIMUNDOUVAFIT SAS	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora. t.	18/10/2023		
05001400300920230051300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	BEATRIZ ELENA GOMEZ RIOS	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora notificación. t.	18/10/2023		
05001400300920230051900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CABOS P.H.	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SUAREZ MENDOZA	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto tiene en cuenta abono. t.	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230060300	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	MARIA DE LOS ANGELES MOSQUERA	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora. t.	18/10/2023		
05001400300920230072800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	PABLO NELSON MUÑOZ AGUDELO	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora notificación. t.	18/10/2023		
05001400300920230082100	Verbal Sumario	LUIS CARLOS GIRALDO IDARRAGA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto corre traslado Octubre 18 de 2023: Corre traslado a la parte demandante de la contestacion a la demanda por el término de tres (03) días y requiere a la parte demandante, so pena de no tener en cuenta prueba documental	18/10/2023		
05001400300920230094900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE CIBELES PH	DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ	Auto pone en conocimiento Octubre 18/23 Auto no accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por cuanto el oficio de embargo ya fue enviado y se ordena la remisión del link del expediente digital.	18/10/2023		
05001400300920230097500	Ejecutivo Singular	FINFACIL SAS	JULIO CESAR AMAYA	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora, requiere. t.	18/10/2023		
05001400300920230104900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP	ANA MARIA ESPITIA REYES	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto reconoce personería abogada amparo pobreza. t.	18/10/2023		
05001400300920230116100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	HERNANDO JARAMILLO BEDOYA	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora respuesta negativa a solicitud registro medida. t.	18/10/2023		
05001400300920230122900	Verbal Sumario	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.	DIEGO ALEXANDER GONZALEZ CARTAGENA	Auto rechaza demanda 18/10/23 Auto rechaza demanda, no subsanaron requisitos.Avb	18/10/2023		
05001400300920230123900	Verbal Sumario	RASKACIELOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.	JAVIER MAURICIO TOBON PEREZ	Auto admite demanda Octubre 18/23 Auto admite la demanda.	18/10/2023		
05001400300920230124400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ORLANDO DURANGO GIRALDO	Auto pone en conocimiento Octubre 18 de 2023 Auto incorpora. t.	18/10/2023		
05001400300920230124500	ASUNTOS VARIOS	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS	Auto admite demanda Octubre 18/23 Auto admite la solicitud y expide despacho comisorio.	18/10/2023		
05001400300920230125700	Ejecutivo Singular	ANGELA BEATRIZ URIBE MORENO	JOSE ELIECER ALVAREZ GOMEZ	Auto rechaza demanda 18/10/23 Auto rechaza demanda, no subsanaron requisitos.Avb	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230126100	Verbal Sumario	INMOBILIARIA GIRALDO Y ECHAVARRIA	URIEL ALEJANDRO PULGARIN QUINTERO	Auto admite demanda Octubre 18/23 Auto admite la demanda.	18/10/2023		
05001400300920230126400	Verbal	YAMILETH TATTIANA CABEZA WINCHECK	ADRIAN ALBERTO CHAVARRIA LEGARDA	Auto rechaza demanda 18/10/23 Auto rechaza demanda, no subsanaron requisitos.Avb	18/10/2023		
05001400300920230126400	Verbal	YAMILETH TATTIANA CABEZA WINCHECK	ADRIAN ALBERTO CHAVARRIA LEGARDA	Auto rechaza demanda 18/10/23 Auto rechaza demanda, no subsanaron requisitos.Avb	18/10/2023		
05001400300920230126500	Verbal Sumario	BANCOLOMBIA SA	YULIETH KARINI PAEZ MOGROVEJO	Auto resuelve retiro demanda Octubre 18 de 2023: Auto accede a solicitud de retiro demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.	18/10/2023		
05001400300920230127500	Verbal Sumario	MARIA DOLLY RAMIREZ ALZATE	LUZ DARY RIOS GAVIRIA	Auto rechaza demanda 18/10/23 Auto rechaza demanda, no subsanaron requisitos.Avb	18/10/2023		
05001400300920230133600	Verbal	LEIDY YOHANA ORTIZ BEDOYA	TAX COOPEBOMBAS LTDA	Auto inadmite demanda Octubre 18 de 2023: Auto inadmite demanda	18/10/2023		
05001400300920230133800	Diligencia de Entrega	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.	LUIS FERNANDO FURNIELES CORRALES	Auto admite demanda Octubre 18/23 Auto admite la solicitud y expide despacho comisorio.	18/10/2023		
05001400300920230133900	Ejecutivo Singular	CERRAMIENTOS CONSTRUCTIVOS S.A. ACUMULACION 2021 924	SOCIEDAD OA+M	Auto libra mandamiento ejecutivo Octubre 18/23 Auto libra mandamiento de pago.	18/10/2023		
05001400300920230134000	ASUNTOS VARIOS	BANCO CAJA SOCIAL SA	HEDIT ROCIO URUEÑA RESTREPO	Auto admite demanda Octubre 18/23 Auto admite solicitud y expide despacho comisorio.	18/10/2023		
05001400300920230134100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	SEBASTIAN MORENO MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo Octubre 18/23 Auto libra mandamiento de pago.	18/10/2023		
05001400300920230134200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO	JULIO DE JESUS SIERRA CAUSADO	Auto libra mandamiento ejecutivo Octubre 18/23 Auto libra mandamiento de pago.	18/10/2023		
05001400300920230134300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JUAN CARLOS AGUDELO URIBE	Auto libra mandamiento ejecutivo Octubre 18/23 Auto libra mandamiento de pago.	18/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 13 de octubre de 2023 a las 10:06 horas.
Medellín, 18 de octubre de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	2961
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.
Demandado	ELKIN TAPIA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01338-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446/98; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de ELKIN TAPIA (arrendatario) a favor de ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA. (arrendadora), del inmueble ubicado en la Calle 71 Sur # 65 D 30, Interior 323 de Medellín, cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759fa2a4b8862d87635e2351f0116721902be48c9b0903e340b290771b3c686d**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No.	3018
Radicado	05001 40 03 009 2023 01336 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
Demandante	LEIDI YOHANA ORTIZ BEDOYA
Demandado	JHON ARLEY CASAS GAVIRIA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por la señora LEIDI YOHANA ORTIZ BEDOYA en contra del señor JHON ARLEY CASAS GAVIRIA, la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA y la aseguradora COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del código general del proceso, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Deberá completar el hecho décimo tercero de la demanda en el sentido de indicar en que consistieron los daños ocasionados a la motocicleta de placas GLG 67F conducida por la demandante, con ocasión al siniestro ocurrido en el 08 de agosto de 2021.

- b. Deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar de manera puntual si a la fecha se realizaron las reparaciones motocicleta de placas GLG 67F. En caso afirmativo, deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar en que consistieron las reparaciones, el valor de las mismas y allegar la prueba correspondiente.

- c. Deberá aportar cotización que acredite que la misma corresponde a la motocicleta de placas GLG 67F, toda vez que la aportada carece de dicha información.
- d. En los hechos se alude a un daño emergente ocasionado por concepto de “ gastos de transporte”; sin embargo ello amerita mayor exactitud, cuándo se presentaron esos viajes, si fue la demandante la que los hizo, cuál fue el motivo de los mismos, cuántos viajes fueron, en qué fechas se llevaron a cabo esos viajes, en qué medio de transporte se hicieron; es decir, cada viaje deberá ser analizado de cara a su causalidad con el accidente, pues una cifra generalizada como la presentada no permite hacer el análisis de procedencia y mucho menos ejercer la contradicción.
- e. Toda vez que se pretende el reconocimiento de perjuicios extramatrimoniales, se explicará cómo se configura el mismo, esto es, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C. G del P, se expondrá con suficiencia la causa fáctica, que sustenta el daño moral y el daño a la vida en relación deprecado frente a la demandante.
- f. En el hecho décimo cuarto se alude a que el demandante ha sufrido fuertes dolores, pero resulta necesario que sea más específico este hecho, en el sentido de precisar en qué consistieron éstos, qué repercusiones ha tenido el accidente para el demandante, de qué índole son estos dolores y, en general todo lo que pueda dar mayor exactitud.
- g. En el hecho décimo quinto de la demanda, se indica que la señora Leidi Yohana Ortiz Bedoya Valencia quedó secuelas de carácter permanente con ocasión al accidente por el cual se demanda, pero no se indica en qué consisten estas, por tanto, deberá explicar detalladamente en qué consisten las mismas (numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso)
- h. Deberá adecuar la pretensión sexta de la demanda, en el sentido de señalar la fecha exacta, esto es, día, mes y año, desde cuando se pretende el reconocimiento de intereses moratorios.

- i. Deberá aportar el historial de los vehículos de placas GLG 67F y WMQ 122 expedidos por la secretaría de movilidad competente, en donde se determine la titularidad del dominio, las características del mismo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y un registro histórico que refleje las actuaciones y trámites realizados al automotor desde la fecha de expedición de la matrícula inicial, debiendo constar la propiedad y afiliación para el momento del suceso. Advirtiéndose que no será de recibo el expedido por la plataforma de información electrónica (RUNT), por cuanto el mismo no supe tal requisito.
- j. Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 19 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

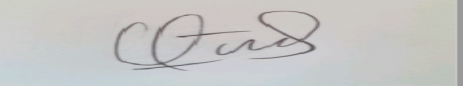
Código de verificación: **abfc3bf0609c4a9ff96e2a117843f90be4002f2e022193479e87ab5197bdc2de**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 13 de octubre de 2023 a las 13:03 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN, identificada con T.P. 194.390 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2976
Radicado	05001-40-03-009-2023-01340-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria, el cual corresponde al vehículo automotor de placas **LGP950** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., con Nit. 860.007.335-4**, por su condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**.

Para efectos de la diligencia de APREHENSIÓN, se COMISIONA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) Correo: dijin.jefat@policia.gov.co con amplias facultades para que dispongan CAPTURAS y dejar a disposición del acreedor los automotores motivo de acción y arriba identificados.

SE HACE LA ANOTACIÓN Y ACLARACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA

DEL RODANTE MOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, los vehiculos motivo de pretensión serán dejados a disposición del acreedor en los parqueaderos de la POLICÍA NACIONAL para que la parte interesada proceda al respectivo retiro, **o en su defecto en los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s. y almacenamiento y bodegaje de vehículos la principal s.a.s. de conformidad a lo indicado en la CIRCULAR DESAJMEC23-4.**

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN, identificada con C.C. 1.130.667.295 Y T.P. 194.390 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

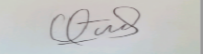
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e9045d77c7bd4e8ed8d97a0916e9e1159a92a298bfb0d593051a860d45375**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 13 de octubre de 2023 a las 14:08 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, identificado con T.P. 256.328 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2977
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SEBASTIAN MORENO MARÍN y DANIEL STIVEN MARÍN ISAZA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01341-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de SEBASTIAN MORENO MARÍN y DANIEL STIVEN MARÍN ISAZA, por los siguientes conceptos:

A)- TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M.L. (\$3.830.119,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1006737 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 13 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, identificada con C.C. 98.773.775 y T.P. 256.328 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Legal Expert S.A.S., endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

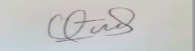
Código de verificación: **b1dfa40a71ba32d03de8b37040720b225f29bf39eff18445b0e5bde618a5b567**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 13 de octubre de 2023 a las 15:24 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ, identificada con T.P. 327.650 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2978
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SISTECRÉDITO S.A.S.
Demandado	JULIO DE JESÚS SIERRA CAUSADO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01342-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré electrónico aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SISTECRÉDITO S.A.S. y en contra de JULIO DE JESÚS SIERRA CAUSADO, por los siguientes conceptos:

A)-CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$54.734,00), por concepto de capital adeudado, respecto a la cuota 1 del pagaré electrónico No. 2712 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$55.660,00), por concepto de capital adeudado, respecto a la cuota 2 del pagaré electrónico No. 2712 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de noviembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)- CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$56.603,00), por concepto de capital adeudado, respecto a la cuota 3 del pagaré electrónico No. 2712 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D)- CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$57.564,00), por concepto de capital adeudado, respecto a la cuota 4 del pagaré electrónico No. 2712 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de enero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

E)- CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$58.544,00), por concepto de capital adeudado, respecto a la cuota 4 del pagaré electrónico No. 2712 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de febrero de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ, identificada con C.C. 1.152.446.630 y T.P. 327.650 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ddd0cb301ebd2de2f60ab6ea9dae77b87701ddeed4588dcd7234f6ff385496**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3021
Radicado	05001-40-03-009-2023-01229-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado	DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ CARTAGENA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S. en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ CARTAGENA.

El Despacho mediante auto del 28 de septiembre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S. en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ CARTAGENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af552ef5d010c6a5406deb6ca06da3d535fdeca58a49e6df86e98f33fdb90e26**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3023
Radicado	05001-40-03-009-2023-01264-00
Proceso	RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	YAMILETH TATIANA CABEZA WICHECK
Demandado	ADRIAN ALBERTO CHAVARRIA LEGARDA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por la señora YAMILETH TATIANA CABEZA WICHECK en contra del señor ADRIAN ALBERTO CHAVARRIA LEGARDA.

El Despacho mediante auto del 04 de octubre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por la señora YAMILETH TATIANA CABEZA WICHECK en contra del señor ADRIAN ALBERTO CHAVARRIA LEGARDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2873345f3b8bd78105db6a57e077263dbd564dd919f86a2a00f603a8042adf**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3025
Radicado	05001-40-03-009-2023-01275-00
Proceso	VIOLACIÓN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	MARÍA DOLLY RAMÍREZ ALZATE Y MARTHA ISABEL RAMÍREZ ALZATE
Demandado	LUZ DARY RIOS GAVIRIA y VÍCTOR HUGO CASTRILLÓN PINO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL instaurada por MARÍA DOLLY RAMÍREZ ALZATE en contra de los señores LUZ DARY RIOS GAVIRIA y VÍCTOR HUGO CASTRILLÓN PINO.

El Despacho mediante auto del 05 de octubre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL instaurada por MARÍA DOLLY RAMÍREZ ALZATE en contra de los señores LUZ DARY RIOS GAVIRIA y VÍCTOR HUGO CASTRILLÓN PINO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81fd7fb705cf91faa37212f81645f44373a65e5d53ae245d65774592d13b5ef**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 13 de octubre de 2023 a las 10:15 horas. La demanda se encuentra inadmitida, mediante auto proferido el 04 de octubre de 2023. A Despacho para decidir.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2994
Radicado	05001 40 03 009 2023 01265 00
Proceso	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	YULIETH KARINI PAEZ MOGROVEJO
Decisión	ACCEDE RETIRO DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial presentado el 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 19 de
octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

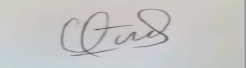
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7711a36f7b0a4b305a524da5aa76dc6e38bab02ce57872725495ab84ab8760**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de septiembre de 2023 a las 10:30 horas.
Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3630
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO TORRE CIBELES P.H.
Demandada	DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00949-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el envío del oficio de embargo dirigido a la oficina de instrumentos públicos; el Juzgado no accede a lo solicitado, toda vez que el Oficio No. 3472 expedido el 14 de agosto de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín; fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 14 de agosto de 2023 a las 15:50 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el Juzgado ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir a la memorialista el link del expediente digital al correo electrónico informado por dicha abogada, con el fin de que acceda a las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537d69fd8436c538f9b4661c6fa8e6f64cb04660a246a9ad9a5fc15c8079cbaa
Documento generado en 18/10/2023 09:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	3022
Radicado	05001-40-03-009-2023-01257-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ANGELA BEATRIZ URIBE MORENO MARTHA NELLY URIBE MORENO
Demandado	JOSÉ ELIÉCER ALVAREZ GÓMEZ JOSÉ LUIS GIRALDO URIBE
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por ANGELA BEATRIZ URIBE MORENO y MARTHA NELLY URIBE MORENO en contra de JOSÉ ELIÉCER ALVAREZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS GIRALDO URIBE.

El Despacho mediante auto del 04 de octubre del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por ANGELA BEATRIZ URIBE MORENO y MARTHA NELLY URIBE MORENO en contra de JOSÉ ELIÉCER ALVAREZ GÓMEZ y JOSÉ LUIS GIRALDO URIBE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Av.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

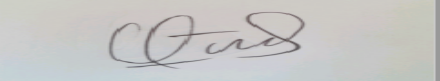
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9240a9448e9e7df74ed3d162f63ee3943f55c3710ea4db76da6c417fdbb49c5**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de octubre de 2023 a las 16:30 horas.
Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2981
Radicado	05001-40-03-009-2023-01239-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RASKCIELOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.
Demandado	JAVIER MAURICIO TOBÓN PÉREZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por RASKCIELOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S. contra JAVIER MAURICIO TOBÓN PÉREZ, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Carrera 46 # 63 A 12, Apto. 1003, Parquadero. 2033, Urbanización Prados de San Nicolás de Medellín.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las

copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

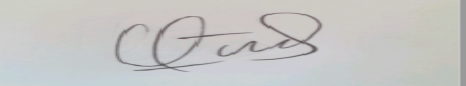
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e228651de272ab71db96d9906c0b260e4f947642fa569a01028b0be1a2bffffd**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de octubre de 2023 a las 12:47 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NORA DE LA CRUZ VILLA VÉLEZ, identificada con T.P. 48.781 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2980
Radicado	05001-40-03-009-2023-01261-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA GIRALDO & ECHAVARRÍA S.A.S.
Demandado	URIEL ALEJANDRO PULGARÍN QUINTERO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por INMOBILIARIA GIRALDO & ECHAVARRÍA S.A.S. contra URIEL ALEJANDRO PULGARÍN QUINTERO, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Calle 32 F # 75 C-86, Local 306 de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá

el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la la Dra. NORA DE LA CRUZ VILLA VÉLEZ, identificada con C.C. 32.443.946 y T.P. 48.781 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d28a0fa692c11fdbae87fcbbf08afbd5b82b92f5d2baf5a49c9d17efdc8537**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2023 a las 2:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3420
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01161-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
DEMANDADO	HERNÁNDO JARAMILLO BEDOYA
Decisión	Incorpora respuesta no registra embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba, informando que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3912 del 20 de septiembre del 2023, no fue registrada porque el demandado HERNÁNDO JARAMILLO BEDOYA no es el titular del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de embargo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60634ca43e3f9eb61189297eda77c9a257d3a53f461a0355b24f223785d0a9eb**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2023, a las 1:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3419
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01244-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ORLANDO DURANGO GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ORLANDO DURANDO GIRALDO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

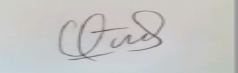
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e19db877353ce9aeec98bc0d68cb4970235024955325f3cf07ddf5dc11e552**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado el día 10 de octubre de 2023 a las 16:51 y 17:04 horas.
Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2982
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01245-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria, el cual corresponde al vehículo automotor de placas **EOX124** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit. **900.977.629-1** por su condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**.

Para efectos de la diligencia de **APREHENSIÓN**, se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** Correo: dijin.jefat@policia.gov.co con amplias facultades para que dispongan **CAPTURAS** y dejar a disposición del acreedor los automotores motivo de acción y arriba identificados.

SE HACE LA ANOTACIÓN Y ACLARACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA

DEL RODANTE MOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, los vehiculos motivo de pretensión serán dejados a disposición del acreedor en los parqueaderos de la POLICÍA NACIONAL para que la parte interesada proceda al respectivo retiro, **o en su defecto en los parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s. y almacenamiento y bodegaje de vehículos la principal s.a.s. de conformidad a lo indicado en la CIRCULAR DESAJMEC23-4.**

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

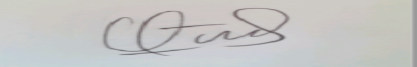
Código de verificación: **b4c985988ca880856d00e12c1aec417fed8a4c385b1bed874f29a060e32dd656**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 13 de octubre de 2023 a las 16:30 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con T.P. 110.084 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2979
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS AGUDELO URIBE
Radicado	05001-40-03-009-2023-01343-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JUAN CARLOS AGUDELO URIBE, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$31.750.673,79), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré-obligación No. 615012092 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$4.310.680,14)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 09 de febrero de 2023 hasta el 06 de septiembre de 2023, más los intereses

moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M.L. (\$9.456.107,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la obligación No. 4938130765253616 aportada como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$1.257.922,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 08 de febrero de 2023 hasta el 06 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$10.769.645,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la obligación No. 5406900001743418 aportada como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M.L. (\$1.566.130,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 06 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al

demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 98.556.261 y T.P. 110.084 del C.S.J., como representante legal de Herrera Romero Abogados S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 19 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41882e2c2ed6315ec75c03b9355a5d2212b9d780cf873fd3d6ae7ed2652ab146**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2023, a las 4:38 y 4:42 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3423
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00975-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE	FINCÁCIL S. A. S.
DEMANDADO	ELIANA ABDULISIS TANGAFIRE JULIO CÉSAR MAYA GAVIRIA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados ELIANA ABSULASIS TANGARIFE y JULIO CÉSAR MAYA GAVIRIA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 11 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde4991db8ab8b248d6aee8b4e8ae74b764e709142fd44e95ced61c7fa91cb5**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial, fue recibido en el Correo Institucional el día 12 de octubre del 2023, a las 2:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3429
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2018-01054-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓ POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S. A. S.
Demandados	ANFRÉS FELIPE BEDOYA VARGAS
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el oficio presentado por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante auto del 26 de septiembre de 2023, informando que mediante auto proferido del 16 de octubre del 2019, ordenó auxiliar la comisión ordenada por este Juzgado para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo con placas LQG96E de propiedad del demandado ANDRÉS FELIPE BEDOYA VARGAS, a la Secretaría de Movilidad de Medellín y a la Sijín, para realizar dicha diligencia, requiriendo nuevamente a dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75c4538a9106ba0061b4d142a1f71eab5448c896438f90a12779545f953c049**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2023, a las 3:51 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3422
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00603-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDUARD WILSON QUINTERO VILLADA
DEMANDADA	MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSQUERA
DECISIÓN	Incorpora

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual informa que aporta los recibos de pago de registro de la medida cautelar decretada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte; el Despacho incorpora al expediente el memorial sin hacer ningún pronunciamiento al respecto, toda vez que no fue aportado el contenido del archivo que contiene los recibos a los que hace referencia.

Por otro lado, se le hace saber al memorialista que si hace referencia a los recibos que se habían enviado en forma errada al Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, éstos fueron devueltos por dicho Juzgado e incorporados al expediente mediante providencia proferida del 13 de octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cba5a73e670e00eb35d78567c14d350ac1c4f233ca81cc5772e2ad3b8ebdbb**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2023, a la 4:54 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3424
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01132-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.
DEMANDADA	ALBERTO PEREZ MORENO
DECISIÓN	Ordena oficiar

En atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el señor ALBERTO PEREZ MORENO con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar al demandado a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda con la notificación con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados y remítanse los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65d4a10b331985565117853c17312c6f9a68be5a1aa7d795c8e6daf08c120f1**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de octubre del 2023, a las 2:41 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3421
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00513-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDNATE	ITAU COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA GÓMEZ RÍOS
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada BEATRIZ ELENA GÓMEZ RÍOS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 09 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

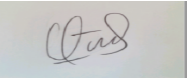
Código de verificación: **276b4981d070c4156306e5424839c199096f35203ce22ba26b6973364db19f13**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 13 de octubre de 2023 a las 8:24 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. J. ELIAS ARAQUE G., identificado con T.P. 41.368 del C.S.J. y la Dra. BIVIANA ARAQUE TORO, identificada con T.P. 129.676 del C.S.J., no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 18 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2975
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CERRAMIENTOS CONSTRUCTIVOS S.A.S.
Demandado	OA+M S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-01339-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas Electrónicas de Venta aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de CERRAMIENTOS CONSTRUCTIVOS S.A.S. y en contra de OA+M S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$7.099.645,00), como saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE 146, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 20 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- B) TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$3.723.372,00)**, como saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE 175, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- C) DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$2.655.551,00)**, como saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE 251, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- D) OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$8.696.331,00)**, como saldo de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE 269, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 19 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- E) VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$23.491.037,00)**, como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE 532, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer

excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. J. ELIAS ARAQUE G., identificado con C.C. 70.063.222 y T.P. 41.368 del C.S.J., como abogado principal y a la Dra. BIVIANA ARAQUE TORO, identificada con C.C. 43.209.624 y T.P. 129.676 del C.S.J., como abogada suplente; para que representen a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 19
de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 844f091312eec5516ccbd9cad948e88581f847366678673b6bb0d61188f96582

Documento generado en 18/10/2023 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 12 de octubre del 2023 a las 1:38 y 1:50 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3428
RADICADO	05001-40-03-009-2011-00826-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARCESIO GIRALDO SUÁREZ
DEMANDADO	AUGUSTO DE JESÚS GÓMEZ PEREZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, escrito presentado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, informando que fue registrado el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 2482 del 24 de agosto del 2023, sobre los vehículos con placas EKK310 y EKR952 de propiedad del señor AUGUSTO DE JESÚS GÓMEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

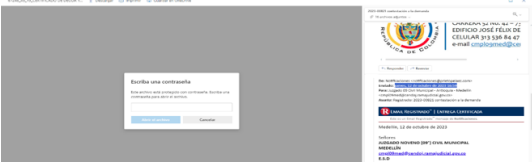
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3b740d34f7dbfab7ba8ae2f7893b30338c1c248e29d294a095ecba83b1263f**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda mediante memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 12 de octubre de 2023 a las 16:59 horas. Asimismo, le informo que aportó archivo denominado "67248-49-19 Certificado de deuda 1600385528" el cual cuenta con contraseña y no permite su apertura. A Despacho para decidir.



DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3660
Radicado	05001 40 03 009 2023 00821 00
Proceso	RECLAMACIÓN SEGURO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	LUIS CARLOS GIRALDO IDARRAGA, ORIANA MERÑY MENESES VÉLEZ en nombre propio y en representación del menor de edad ISAAC GIRALDO MENESES
Demandados	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Decisión	Corre traslado contestación y requiere.

Integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO**, a la parte demandante, por el término de tres (03) días de la contestación de la demanda presentada por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se advierte que el archivo denominado "67248-49-19 Certificado de deuda 1600385528" aportado con la contestación a la demanda, no fue posible se acceso por estar protegido con contraseña; razón por la cual se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, se sirva aportar el documento en formato PDF y sin contraseña alguna, so pena de no tener en cuenta la prueba documental aportada.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 19 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1331c62412931d1318423c373dab82035396b628951f6cb0d2306de7331994cc**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 11 de octubre del 2023, a las 12:21 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3417
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00519-00
PROCESO	EJEUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CABOS P. H.
DEMANDADA	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SUÁREZ MENDOZA S. A. S.
DECISIÓN	Reporta abonos

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta el siguiente abono en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$1.450.000	Efectuado el día 10 de octubre del 2023

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91084f64260f2a8db99ecadce30005129f7247ea8d0ecd56c2e2a827f2cad42**

Documento generado en 18/10/2023 09:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 04 de septiembre del 2023, a las 9:56 a. m., en dicho memorial la abogada designada en amparo de pobreza aceptó el cargo.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3413
Radicado	05001 40 03 009 2023 01049 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANADANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN FEPEP
DEMANDADO	ANA MARÍA ESPITTIA REYES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA ABOGADA AMPARO POBREZA

De la revisión del expediente se advierte que la señora ANA MARÍA ESPITTIA REYES por encontrarse en incapacidad de atender los gastos procesales dentro del presente proceso, solicita AMPARO DE POBREZA, a la cual este Despacho Judicial accedió mediante providencia proferida el veinte (20) de septiembre del 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C. G. del P; designando como abogada en amparo de pobreza a la abogada ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, quién mediante memorail que antecede aceptó el nombramiento.

En consecuencia, se reconoce personería a la citada profesional del derecho para que represente a la demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Conforme a lo anterior, el Juzgado ordena por secretaría se remitir de manera inmediatamente la totalidad del expediente digital a la abogada en amparo de pobreza, a través del canal digital informando para efectos de notificaciones.

Una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53c85f4e5c1d3d7882fa6912dc4d08f6b98760257585867bd9bcb473fc76fa1e
Documento generado en 18/10/2023 09:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>